



Municipalidad Provincial de Sullana.

Gerencia de Seguridad Ciudadana Y gestión del Riesgo de Desastres

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1550-2017/MPS-GSCyGRD**

Sullana, 18 de Septiembre del 2017.

**VISTO:** El descargo presentado mediante ticket de expediente N° 020293 de fecha 01.07.2015, por la Sra. Julia Eulalia Rosales Nieves, identificado con DNI N° 03567477, en contra del Acta de Fiscalización N° 606-2015/MPS-SGCM-UFELM y la Notificación de Cargo N° 1121-2015/MPS, ambas de fecha 25.06.2015; el Informe N° 329-2015/MPS-SGCM-US-DAACH de fecha 16.07.2015; el Informe N° 1276-2015/MPS-GSCYGRD-SGCM-US de fecha 20.07.2015; el Informe N° 1787-2015/MPS-GSCYGRD-SGCM de fecha 22.07.2015; y:

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"

Que, el Art. 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 dispone que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias (...) las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras (...)"

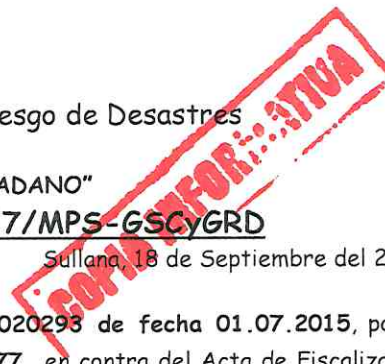
Que, el Art. 47° de la Ley antes acotada señala que: "El Concejo Municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas y las de carácter tributario se sujetan a los dispuesto por el Código Tributario", significando que a través de la Ordenanza Municipal N° 018-2014/MPS se Aprueba el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS y SU ANEXO EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES y SANCIONES;

Que con fecha 25 de Junio del año 2015, la persona de Manuel David Viera Villalta (Fiscalizador Municipal) de la Municipalidad Provincial de Sullana, se constituyó al local denominado Restaurant "Rosa Náutica" ubicado en Calle la Mar N° 236 - Sullana, siendo atendido por la Sra. Julia Eulalia Rosales Nieves, identificado con DNI N° 03567477, establecimiento de su propiedad, quien cuenta con los extintores vencidos de fecha Octubre del 2014, tal como consta en la notificación de cargo N° 1121-2015/MPS y el Acta de Fiscalización N° 606-2015/MPS-SGCM-UFELM, ambas de fecha 25.06.2015.

Que, el administrado ha presentado descargo mediante ticket de expediente N° 020293 de fecha 01.07.2015; en el cual solicito la anulación de la Notificación de cargo N° 1121, y acta de Fiscalización Número 606-2015 de fecha 25.06.2015, el administrado presenta el certificado N° 213- 2015 de fecha 29.06.2015 el cual alega haber subsanado las observaciones cuatro días después. Al momento que los fiscalizadores se constituyeron a su local contaba con los extintores vencidos

Es preciso señalar que el artículo 30° de la O.M N° 018-2014/MPS, establece: El Acta de Fiscalización y la Notificación de Cargo son los medios de perennización de la prueba que sustentan el inicio de un procedimiento administrativo sancionador. No tienen la condición de medios absolutos o excluyentes respecto de otros que pudieran ser recabados, pero su generación es un requisito previo necesario para la emisión de una resolución de inicio del procedimiento administrativo sancionador.

Cabe precisar que de lo antes esgrimido, la Infracción cometida por parte del presunto infractor, la Sra. Julia Eulalia Rosales Nieves, identificado con DNI N° 03567477, se enmarca dentro del Reglamento de Aplicación de Administraciones (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI - 2014), el mismo





Municipalidad Provincial de Sullana.

Gerencia de Seguridad Ciudadana Y gestión del Riesgo de Desastres

que ha sido aprobado por Ordenanza Municipal N° 018-2014/MPS de fecha 23.07.2014: estableciendo una sanción con código F - 108 "POR NO CONTAR CON EXTINTORES Y/O EXTINTORES INADECUADOS, EN CANTIDAD INSUFICIENTE O CAPACIDAD INSUFICIENTE, POR NO CONTAR O NO ESTAR EN LUGAR VISIBLE LA TARJETA DE CARGA", imponiéndosele una sanción pecuniaria ascendiente al 10% de la UIT.

Que el administrado presenta documentos en los cuales alega que ya han comprado los extintores, (04 días después), teniéndose presente que la tipificación de la Falta es "por no contar con extintores y/o extintores inadecuados, en cantidad insuficiente o capacidad insuficiente, por no contar o no estar en lugar visible la tarjeta de carga", Debiendo señalar que la prueba de descargo es presentada por el administrado, ya que "Quien alega un hecho, debe probarlo, ello de conformidad con el artículo 196 del Código Procesal Civil establece: Carga de la prueba. - Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos; lo cual en el presente caso no ha sucedido.

Que, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972), en concordancia con la O.M N° 018-2014/MPS y lo informado por la Sub Gerencia de control Municipal:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el descargo presentado mediante ticket de expediente N° 020293 de fecha 01.07.2015, por la Sra. Julia Eulalia Rosales Nieves, identificado con DNI N°03567477; en contra del Acta de Fiscalización N° 606-2015/MPS-SGCM-UFelM y la Notificación de Cargo N° 1121-2015/MPS, ambas de fecha 25.06.2015.

ARTICULO SEGUNDO.- DAR INICIO al Procedimiento Administrativo Sancionador, el mismo que es instaurado en contra de la Sra. Julia Eulalia Rosales Nieves, identificado con DNI N°03567477, propietario del establecimiento denominado Restaurant "Rosa Náutica" por la presunta comisión de la infracción signada con código F - 108 "POR NO CONTAR CON EXTINTORES Y/O EXTINTORES INADECUADOS, EN CANTIDAD INSUFICIENTE O CAPACIDAD INSUFICIENTE, POR NO CONTAR O NO ESTAR EN LUGAR VISIBLE LA TARJETA DE CARGA", concediéndosele el plazo perentorio de 05 días hábiles para que presenten su descargo, todo ello en conformidad con el artículo 38° de la O.M N° 018-2014/MPS.

ARTÍCULO TERCERO.- CUMPLASE con notificar al administrado con la presente Resolución en su domicilio ubicado en Calle la Mar N° 236 - Sullana.

REGISTRESE, COMUNIQUESE y CÚMPLASE.

C.c.  
Archivo  
Interesado  
SG.I  
VBGV/jpot.

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA  
My. PNP(R) Victor B. Guillen Vivanco  
GERENTE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTION DE  
RIESGOS DE DESASTRES